

UNIVERSIDAD AUTONOMA  
DE QUERETARO.

FACULTAD DE DERECHO.

PROYECTO DE LEY PARA EL TRIBUNAL DE  
MENORES EN EL ESTADO DE QRO.

TESIS PARA OBTENER EL TITULO DE ABOGADO

EDMUNDÓ GALLARDO ROMAN.

1963.

*Biblioteca Central*  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

Reg. H63867

D345.11

G163p

*Handwritten signature*  
ORDINARIU DE MEDICINA DE ACUMENITIU

A mis padres:

Hortencia R. de Gallardo

y

Lic. Edmundo Gallardo M.

INTRODUCCION;-

## EL PROBLEMA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.

De verdad es inquietante el panorama que presenta la delincuencia juvenil. Es necesario encontrar lo más rápido posible, una solución a este problema. Robos, asaltos, suicidios y pandillas de adolescentes, que perturban el orden moral y social.

Para acabar con estas inmoralidades, es necesario aplicar medidas más drásticas con los llamados rebeldes sin causa, quienes en la mayoría de los casos se convierten en criminales. Son fruto de la desorientación, de la pobreza, de los malos ejemplos y de la ausencia absoluta de principios morales, son muchas y complejas las facetas que determinan el grado de gravedad en los hechos delictivos, pero las causas principales que determinan la conducta delictuosa del joven, son tres:

A.- POBREZA: La causa principal de la delincuencia juvenil ha sido siempre la pobreza. El joven es generalmente ambicioso. En la búsqueda de su propia superación económica puede sufrir fracasos que determinen una rebelión contra las normas establecidas por la sociedad, haciéndolo saltar barreras morales que en otro medio económico no hubiera saltado. El ladrón ocasional o primerizo, no es aún un delincuente. Si se apodera de una prenda de ropa o de artículos ali-

menticios, en vez de castigársele debe investigarse su medio económico de vida.

Y en un 99 por 100, se encontrará que vive en los barrios más bajos de la ciudad, con una familia cuyo ingreso es tan reducido que no les alcanza para lo más indispensable. Estos ladronzuelos, son un producto del medio y no producto de una tendencia innata al delito.

En cambio, un joven con padres solventes, que disfruta de una posición económica desahogada, que delinque, debe ser sometido a un estudio psicológico, que en un alto porcentaje mostrará una tendencia al delito generalmente adquirida, ya sea por las malas compañías o por el deseo de liberarse de la tutela económica del padre. En ciertos casos, también interviene un deseo de mostrar el respaldo económico que los apoya.

B.- HOGARES ROTOS Y FAMILIAS MAL AVENIDAS: Los estudios sociológicos, han demostrado que la segunda fuente principal de la delincuencia juvenil, son los hogares rotos, las familias separadas y las familias en que los padres trabajan dejando a los hijos al cuidado de sirvientes o solos.

En la mayoría de los casos, el factor más determinante es la falta del padre, quien es el guía y el-

## BIBLIOTECA CENTRAL

ejemplo que seguirá el hijo. Cuando el padre falta, - por divorcio, separación o muerte, la madre trata de buscar un empleo y ello la obliga a dejar a sus hijos solos o al cuidado de la servidumbre, quienes faltos de una tutela firme, se dejarán guiar por los instintos, las malas compañías y en muchas ocasiones por la mala influencia de los sirvientes.

Los hogares mal avenidos, teatro de reyertas y - pleitos entre los padres, presenciados por los hijos, dan al niño una inseguridad que los empujará a buscar un medio de allegarse de fondos, placeres y amistades seguras, sin importarle los medios que deba utilizar para ello.

C.- LA FALTA DE VALORES MORALES: El último manantial de la delincuencia entre la juventud, es la - falta de valores morales que priva entre la sociedad actual. Cine, radio, televisión, revistas, etc., contribuyen a enlodar el ambiente social actual. Las películas más taquilleras son aquellas que tocan temas sexuales, de violencia, de lujuria y de crímenes. Se han hecho a un lado las novelas de Emilio Salgari y - Julio Verne, para publicarse pasquines de Carter - - Brown, Spillane, Kane, etc., en que se mezclan en sucia promiscuidad, policías alcohólicos y lujuriosos.

Para combatir esta lacra, no es suficiente con - llevarlos a la cárcel o despistolarizarlos y apartar-

los del vicio y de las malas costumbres, sino que es preciso, inaplazable, educarlos y adentrarlos en el concepto de su responsabilidad y de sus deberes para con la sociedad, la familia, y la patria. Para ello, es necesario:

1.- Emitir leyes adecuadas a la juventud, basadas en estudios y estadísticas, con sanciones aplicadas previa investigación profunda del delito; condiciones en que fué cometido; situación económica del infractor y determinación de la edad mental del sujeto.

2.- Establecimiento de lugares especiales para recluir a los jóvenes susceptibles de regeneración, tales como granjas, talleres, escuelas-hogar y centros de capacitación.

3.- Educar a los cuerpos policíacos, tanto preventivos como de investigación para que comprendan cada caso en que intervenga un joven y no se tome un rasero general para el ladrón, el amoral, el homicida, etc.

Es urgente el establecimiento de estímulos a través del trabajo, deportes, teatro, etc., aunado todo esto a un trabajo material. Este es el enfoque que no debemos de perder de vista: EL TRABAJO EN FUNCION SOCIAL.

Logrando estos puntos, el problema de la delin-



cuencia juvenil se reducirá en un gran porcentaje. -  
No decimos que se extinguirá, porque mientras haya --  
miseria, hogares rotos y negligencia paternal, segui-  
rá existiendo el joven rebelde que terminará por de-  
linquir,

BIBLIOTECA CENTRAL

ANTECEDENTES A LOS ARTS. 1, 10  
y 11 DEL PROYECTO DE LA LEY.

QUIEN ES CONSIDERADO DELINCUENTE JUVENIL. Se --  
tiene la creencia, de que al llegar a la mayoría de --  
edad, el hombre adquiere automáticamente la madurez --  
mental y moral que corresponde a la madurez física y --  
ello esta muy lejos de ser verdad.

Sin embargo, la mayoría de las legislaciones, --  
en este sentido establecen una edad límite, para que --  
el joven que viola las leyes sea considerado como ---  
delincuente juvenil.

En México, esta edad comprende de los 13 a los --  
21 años, o a los 18, si es casado. Un niño ladrón, --  
un homicida accidental o criminal con edad inferior --  
a los 13 años, comparte la responsabilidad con sus --  
Padres, en tanto que pasando esta edad tiene que so--  
portar el peso completo de la responsabilidad.

Y en muchas ocasiones no se debe de basar para --  
sancionar al infractor en la edad física, sino más --  
bien en la edad mental, y para ello se tienen determi --  
nadas pruebas que determinan si un joven debe ser ---  
considerado como infractor juvenil, susceptible de --  
regeneración o como criminal que debe ser segregado --  
de la sociedad. De este modo, un joven de 25 años --  
puede entrar a la primera categoría si su edad mental  
es inferior a los 18 años, en tanto que un joven de

18 puede ser considerado eriminal si su edad mental -  
excede de esa edad.

Hay que tomar en consideración la situación o --  
estado mental del joven infractor, para no cometer --  
equivocaciones, que por lo regular son de drásticas--  
consecuencias para los interesados, que son sanciona-  
dos por penas que no deben corresponderles.

**BIBLIOTECA CENTRAL**

LEY DE READAPTACION JUVENIL.

## CAPITULO I

### Principios Generales.

ART. 1.- Los infractores menores de dieciocho -- años, que no esten legalmente emancipados, no podrán ser sometidos a proceso ante las autoridades judiciales, los cuales en ningún caso, ni por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre el menor, sino que quedarán sujetos directamente a los organismos a que se refiere esta ley, para que previa la investigación y observaciones necesarias, se dicten las medidas conducentes para su educación y adaptación social, así como para atacar la causa o causas determinantes de su infracción.

ART. 2.- Los menores quedan obligados a comparecer como testigos ante los tribunales y podrán ser compelidos a declarar en los términos de ley.

ART. 3.- La responsabilidad civil por los hechos de los menores de dieciocho años que cometan infracciones a las leyes penales, solo podrá ser exigida -- ante los Tribunales Civiles, con arreglo a las leyes de la materia.

ART. 4.- El Ministerio Público no tendrá intervención alguna en el procedimiento y aplicación de -- las medidas a que se refiere esta Ley.

ART. 5.- Las autoridades y órganos del Tribunal--

de Menores, serán nombrados por el Ejecutivo del -----  
Estado, a propuesta de la Secretaría de Gobierno.

ART. 6.- Para ser miembro del Tribunal, se re--  
quiere:

I.- Ser mexicano en pleno goce de sus derechos -  
civiles y políticos.

II.- Tener veinticinco años cumplidos y gozar --  
de notoria reputación y buena conducta.

III.- Tener título de la especialidad a que se --  
refiere el artículo 10º.

ART. 7.- Los Tribunales para Menores, tendrán el  
personal que señalan la presente ley y sus reglamen--  
tos, de acuerdo con los presupuestos correspondientes.

ART. 8.- El Tribunal para Menores, durará en su-  
encargo tres años.

## CAPITULO II

### AUTORIDADES Y ORGANOS ENCARGADOS

#### DE LA APLICACION DE LA LEY.

ART. 9.- Son autoridades y órganos encargados --  
de la presente Ley:

I.- El Consejo Paternal de la Capital del Estado  
y los que se establezcan en las Cabeceras Municipales  
en los términos de la Ley.

II.- La Casa-Escuela de Recuperación, que se ---

constituirá en la Capital del Estado.

III.- Las dependencias del Patronato de la Asistencia Social en el Estado y los Hogares Substitutos.

IV.- Reformatorio para anormales.

ART. 10.- El Consejo Paternal en la Capital del Estado, se integrará con un abogado, que posea adiestramiento en los problemas de psicología de la adolescencia, el cual fungirá como Presidente del mismo, -- auxiliado por un médico psiquiatra, un maestro o maestra, según el sexo del infractor, con cinco años -- en el ejercicio de su profesión y además con un secretario.

En los Municipios de Cabecera de Partido Judicial, el Consejo Paternal se integrará con la persona que desempeñe el cargo de Presidente de la Junta Municipal, de un maestro o maestra de la Escuela Secundaria, según el sexo del infractor y del médico Municipal. -- Fungirá como secretario la persona que designe el Presidente de la Junta Municipal.

ART. 11.- El propio Consejo, podrá determinar -- si el menor debe ser recluso en la Casa-Escuela de Recuperación o si debe continuar y bajo qué condiciones, en el lugar de su residencia.

ART. 12.- El Consejo Paternal de la Capital, dispondrá del personal técnico auxiliar necesario a través de la Casa-Escuela de Recuperación para la obser-

vación y dictamen de la personalidad del infractor a efecto de la aplicación de las Medidas Tutelares establecidas por la presente ley, para la educación y readaptación de los menores y observación del medio ambiente anterior y posterior a la comisión de la infracción.

ART. 13.- La Casa-Escuela de Recuperación, es el órgano encargado de aplicar las medidas tutelares respecto de aquellos menores a quienes fuere preciso recluir para los efectos de su educación correccional, técnica o saneamiento físico o mental.

ART. 14.- La Casa-Escuela de Recuperación, dispondrá de las siguientes secciones:

I.- Sección de Investigación y Protección.

II.- Sección Pedagógica.

III.- Sección Médico-Psicológica y de Psiquiatría.

IV.- Sección de Estadística.

V.- Sección de reacomodo en los centros de Trabajos en que se haya especializado el infractor, después de haber obtenido su libertad.

ART. 15.- La Sección de Investigación y Protección, tendrá las funciones siguientes:

I.- El estudio del medio social familiar y extra familiar del menor y la actuación del mismo en dichos medios.



II.- Recolección de datos para formulación de estadística que sirvan al Estado para la prevención de la delincuencia infantil.

ART. 16.- La Sección de Investigación y Protección, hará la biografía del menor, en la que, además de los datos que en cada caso solicite el Consejo Paternal, se anotarán los siguientes:

- a.- Las generales.
- b.- La procedencia.
- c.- Las causas de su ingreso.
- d.- Los ingresos anteriores.
- e.- La vida anterior.
- f.- El medio familiar.
- g.- El medio extrafamiliar.
- h.- Las conclusiones.

ART. 17.- La Sección Pedagógica estudiará a los menores desde el punto de vista de su educación y de sus antecedentes escolares y extraescolares, correspondiéndole proponer las bases para el tratamiento pedagógico del menor infractor.

Para tal efecto proporcionará los siguientes datos:

- a.- Escolaridad.
- b.- Conocimientos actuales.
- c.- Coeficiente de aprovechamiento.
- d.- Conocimientos extraescolares.

e.- Retardo escolar.

f.- Año en que deban ser inscritos.

ART. 18.- La Sección Médico-Psicológica y de ---  
Paudiología, estudiará la personalidad psico-física -  
de los menores, sus antecedentes patológicos heredi-  
tarios y personales; su estado actual incluyendo su --  
examen antropométrico, el desarrollo mental de los ---  
menores y su constitución y su funcionamiento psiqui-  
co normal o patológico.

ART. 19.- La Sección Médico-Psicológica y de ---  
Paudiología, aprovechará para realizar su examen, los  
datos obtenidos por las Secciones de Investigación y-  
Protección y Pedagógica, así como los recogidos duran-  
te la estancia del menor en la Casa-Escuela.

ART. 20.- La Sección Médico-Psicológica y de ---  
Paudiología, tendrá, aparte de las atribuciones que -  
le fijen los reglamentos, las siguientes:

I.- Pasar visita médica a los menores internados,  
a fin de ordenar se apliquen las medidas profilácti-  
cas y terapéuticas que convengan.

II.- Cuidar del estado sanitario del personal --  
técnico y administrativo y del de las diferentes de-  
pendencias del establecimiento.

III.- Atender a toda persona que sufra acciden-  
tes o enfermedades dentro de la Casa-Escuela de Recu-  
peración.

ART. 21.- La Sección de Estadística que llevará el control relativo de todos los casos sometidos al Consejo Federal, recopilará los siguientes datos:

- I.- El número de ingresos y de sus causas.
- II.- El número de dictámenes del Consejo Federal.
- III.- El número de reincidentes.
- IV.- El número de fugas.
- V.- El número de menores externados, procurando tener el domicilio donde habiten y el de donde desempeñen sus labores.

ART. 22.- La Sección de Reacomodo, tendrá las funciones de conseguir trabajo a los externados, según la especialización que hayan adquirido en la Casa-Escuela de Recuperación.

ART. 23.- Todos los funcionarios y órganos encargados de la aplicación de la presente Ley, dependerán directamente del Ejecutivo del Estado, el cual podrá hacer las remociones que crea convenientes.

### CAPITULO III.

#### MEDIDAS PARA MENORES INFRACTORES.

ART. 24.- Según las condiciones peculiares del menor y la gravedad del hecho, apreciadas en lo con-

ducente, las medidas aplicables a menores serán siempre paternales, de duración indeterminada y en términos generales serán las siguientes:

I.- Reclusión a domicilio.

II.- Reclusión escolar.

III.- Reclusión en un hogar honrado, patronato o instituciones similares.

IV.- Reclusión en establecimiento médico.

V.- Reclusión en establecimiento especial de educación técnica.

VI.- Reclusión en la Casa-Escuela de Recuperación.

ART. 25.- Para autorizar la reclusión fuera del establecimiento de educación correccional, podrá exigirse cuando se estime necesario, fianza de los padres o encargados de la vigilancia del menor.

#### CAPITULO IV.

##### DEL PROCEDIMIENTO.

ART. 26.- EN LA APREHENSION DE MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, SE PROCURARA QUE SEA PRACTICADA PRECINIENDOSE DE AGENTES O PROCEDIMIENTOS QUE DEN AL INFRACOR LA IMPRESION DE QUE ES UN CRIMINAL O PERVERSO. QUEDA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDA SU RECLUSION -

EN LOCALES DESIGNADOS PARA PRESOS ADULTOS O EN COM-  
PAÑIA DE ESTOS.

ART. 27.- Toda autoridad que en ejercicio de --  
sus funciones tenga conocimiento de que un menor de --  
dieciocho años ha infringido la Ley Penal, deberá co-  
municarlo de inmediato al Consejo Paternal, para que  
éste tome las medidas que procedan en los términos --  
de esta Ley. En la misma forma deberá proceder cuan-  
do tenga a su disposición a un menor infractor.

El Consejo ordenará sin pérdida de tiempo la --  
localización del domicilio del menor citando cuando-  
así proceda, a los familiares de quienes dependa su-  
vigilancia y personas que hayan presenciado o tengan  
conocimientos de la infracción.

En el Municipio del Estado de Querétaro, los --  
menores deberán ser remitidos inmediatamente a la --  
"Casa-Escuela" de Recuperación, donde se procederá --  
a inscribirlos e identificarlos poniéndolos desde ---  
luego a disposición del Consejo Paternal, los del ---  
Municipio de Querétaro, Gro., y los que procedan de --  
cualquier otro municipio del Estado, se inscribirán, --  
se les identificará y se les dará su acomodo corres-  
pondiente.

ART. 28.- Cuando sea puesto a disposición del --  
Consejo Paternal un infractor, se procederá de inme-  
diato a instruir el expediente respectivo.

ART. 29.- El Consejo, en la instrucción del expediente, podrá ordenar la práctica de todas aquellas diligencias que a su juicio sean necesarias para comprobar los hechos motivo de la infracción, la participación que en ellos haya tenido el infractor, e investigar cuál ha sido la educación familiar de éste, su grado de instrucción, condiciones físicas y mentales y si ha estado física o moralmente abandonado, acopiando la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley.

ART. 30.- En la práctica de las diligencias a que se refiere este capítulo, no se requerirá formalidad especial ninguna.

ART. 31.- A falta de actas del Registro Civil, en casos dudosos, por urgencia o por condiciones especiales del desarrollo precoz o retardado, la edad del menor se fijará por dictamen médico.

ART. 32.- Si a juicio del Consejo Paternal, el menor no amerita su internamiento en la Casa-Escuela de Recuperación, podrá entregarlo a sus Padres, Tutores o Encargados de su custodia, expresando en la resolución todos los datos y motivos que la funden.

ART. 33.- Cuando a juicio del Consejo Paternal el menor amerite su internamiento, el encargado del Centro de Observación de la Granja, cuidará de que se hagan los estudios ordenados por dicho Consejo.

ART. 34.- Para el estudio de la personalidad del

menor podrán practicarse visitas a los domicilios, -- talleres y demás lugares de trabajo, centros de diver- sión o esparcimiento en la forma que determine el Con- sejo Paternal.

ART. 35.- Si el menor se encuentra moralmente -- abandonado, pervertido o en peligro de serlo y fuere- menor de doce años, el Consejo Paternal lo entregará- a un establecimiento de educación o a una familia --- digna de confianza, donde pueda educársele, pero ---- siempre bajo la estrecha vigilancia del Consejo Pater- nal a través de la Casa-Escuela o de sus organos auxi- liares.

Cuando el Consejo lo estime adecuado, podrá de-- jar el menor al cuidado de su familia, pero vigilando su educación según se establece en el párrafo anterior.

ART. 36.- Si el menor de doce años no estuviere- moralmente abandonado, pervertido o en peligro de --- estarlo y si su estado no exigiere un tratamiento --- especial, el Consejo lo amonestará o le aplicará las- medidas que estime pertinentes. En este caso adver-- tirá y aconsejará a los padres del menor del modo --- más conveniente.

ART. 37.- Si el menor de dieciocho años, pero -- mayor de doce, estuviere moralmente abandonado, per-- vertido o en peligro de estarlo, el Consejo ordenará- su envío a la Casa-Escuela de Recuperación, en donde-

permanecerá el tiempo necesario para su educación.

ART. 38.- El Consejo Paternal, deberá completar la instrucción del expediente a más tardar en el término de veinte días, contados a partir de la fecha en que se la haya puesto a disposición del menor. Podrá acordar su prórroga por un término igual, cuando ---- aquel, resulte insuficiente para realizar las investigaciones y estudios necesarios.

ART. 39.- Dentro de un término máximo de diez -- días de la fecha en que ingrese el menor a la Casa--- Escuela de Recuperación, el Director del Centro de -- Observación remitirá al Consejo Paternal los estudios especiales.

ART. 40.- El Consejo Paternal, al dictar sus resoluciones, siempre deberá tomar en cuenta el dicta-- men integral que sobre cada menor formule el centro - de Observación e Investigación.

Las diligencias que se practiquen por el Consejo Paternal, deberán hacerse constar en acta que autorizará el Secretario del Consejo.

ART. 41.- Concluida la instrucción del expediente, el Consejo Paternal dictará la resolución que proceda, en audiencia a la cual podrán concurrir por medio de tarjeta las personas mayores de edad, a quienes el Consejo autorice su presencia. El menor ---- infractor sólo podrá asistir por determinación expre-



sa del mismo Consejo.

ART. 42.- El Consejo Paternal en su resolución -  
deberá hacer constar:

a.- Los generales del menor.

b.- Causas de ingreso debidamente comprobadas.

c.- La síntesis de la personalidad del menor, --  
tomada del resultado de los informes y datos que se --  
recaben incluyendo los relativos a herencia, estado -  
físico, características psicológicas y pedagógicas, -  
medio, reacción del sujeto y síntesis biográfica.

d.- La valorización del estado peligroso, grado -  
en que la personalidad intervino en la infracción y -  
probabilidades de reincidencia en la misma.

e.- El pronóstico Social.

f.- Los tratamientos adecuados y precisos y el -  
fin que con ellos se persiga.

g.- Fundamentos legales de la resolución.

ART. 43.- No procederá recurso alguno contra las  
resoluciones del Consejo Paternal, dadas en los térmi-  
nos de Ley; pero el propio Consejo tomando en cuenta-  
los resultados del tratamiento impuesto al menor y --  
el fin esencial perseguido de su curación o reeduca-  
ción, podrá variar en cualquier tiempo la medida tute-  
lar relativa.

De todas las resoluciones del Consejo, se deberá  
tomarse nota por el departamento de Estadística.

ART. 44.- De cada caso sometido al Consejo Paternal, se formulará un expediente en el que se hará constar todas las actuaciones que se practiquen, las que deberán ser autorizadas por el Secretario del Consejo.

ART. 45.- Las citaciones se harán por medio de cédula que firmará el Secretario.

ART. 46.- Exclusivamente para el cumplimiento de sus determinaciones que afecten a mayores de edad, el Consejo Paternal hará uso de los medios de apremio que establece el Código de Procedimientos Penales.

ART. 47.- Las resoluciones se comunicarán a la Casa-Escuela de Recuperación, mediante copia íntegra de las mismas, debiendo proceder aquella a su ejecución o cuando impliquen una prevención general, una corrección o un tratamiento especial de los menores infractores.

ART. 48.- Cuando mayores y menores de edad cometan conjuntamente infracciones a las leyes penales, las autoridades respectivas deberán remitirse recíprocamente copia de lo actuado.

ART. 49.- El Consejo Paternal, con absoluta libertad de criterio, apreciará en conciencia los elementos que sirvan de base para determinar las medidas que adopten en sus resoluciones, así como las razones que funden su determinación.

ART. 50.- El Consejo Paternal, por conducto de sus miembros, practicará cuantas visitas sean necesarias a la Casa-Escuela, con objeto de conocer la situación de los menores que se encuentren a su disposición y lograr por medio del conocimiento directo, en lo posible, la apreciación de las características de su personalidad, comunicando a la Casa-Escuela de Recuperación las medidas que estime necesarias para lograr el objeto indicado, habiendo del conocimiento de la misma institución las irregularidades y deficiencias que advierta.

ART. 51.- Tan pronto como se comprueba la propiedad de los objetos materia de una infracción, el Consejo Paternal ordenará se entreguen a su propietario, previas las anotaciones que procedan y siempre que se otorgue el recibo correspondiente.

ART. 52.- Cuando se trate de objetos de uso prohibido, se remitirán al Ejecutivo del Estado para que proceda con ellos de acuerdo con las leyes.

CAPITULO V  
DE LA LIBERTAD CONDICIONAL Y A  
PRUEBA.

ART. 53.- El menor podrá disfrutar condicionalmente de libertad, siempre que hubiere mostrado una

enmienda efectiva. Sólo el Consejo Paternal podrá --  
decretar dicha libertad.

ART. 54.- La Casa-Escuela de Recuperación, a ----  
través de sus órganos, cuidará de la vigilancia del -  
libertado cuando así proceda, fijando las reglas de -  
conducta que estime conveniente, como la obligación -  
de aprender un oficio, la de permanecer en determina-  
do lugar o abstenerse de bebidas alcohólicas. Si ---  
dentro de un año a contar de la libertad, infringiere  
el menor las reglas de su conducta impuestas, o si --  
de cualquier otro modo abusare de su libertad, la ---  
Casa-Escuela de Recuperación, con autorización del --  
Consejo Paternal, llevará a cabo el reingreso del me-  
nor al Departamento que corresponda en dicho Centro.  
En caso contrario, la libertad será definitiva. En -  
todo caso, se procurará que los padres o demás parien-  
tes del menor se hagan cargo de los gastos que deman-  
de el sostenimiento y educación del menor que goce de  
este beneficio.

ART. 55.- Si el estado del menor de dieciocho --  
años exigiere un tratamiento especial, por ser enfer-  
mo mental, ciego, sordo, mudo, epiléptico, alcohólico  
o toxicómano, o si se encontrare retrasado en su de--  
sarrollo mental o moral, el Consejo Paternal, ordena-  
rá que se le someta a un tratamiento adecuado.

ART. 56.- Durante el tiempo de su reclusión, el menor

estará obligado a trabajar de acuerdo con sus facultades. EL TRABAJO DE LOS MENORES RECLUIDOS TENDRA POR FINALIDAD FUNDAMENTAL SU EDUCACION Y READAPTACION.

ART. 57.- Si el menor cometiere durante su internamiento una grave infracción o demostrare alguna temibilidad, se le aplicará la medida tutelar correspondiente con las atenuaciones que procedan a juicio del Consejo Paternal.

ART. 58.- La Casa-Escuela de Recuperación, cuidará de que, entre los infractores menores de dieciocho años, se establezcan las clasificaciones respectivas, para evitar la contaminación de los menores que no representan peligrosidad, con reincidentes o habituales.

ART. 59.- Los Tribunales de Menores y las Instituciones auxiliares sólo proporcionarán datos a las autoridades judiciales.

ART. 60.- La Dirección General de Educación en el Estado, la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, deberán prestar, dentro de sus atribuciones, la cooperación que les solicite el Tribunal de Menores en aquellos casos en que sea necesaria y justificada para realizar los fines de esta Ley.

REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA  
MENORES.

## CAPITULO I

### DE LA FINALIDAD DEL PATRONATO.

ART. 1.- La finalidad del Patronato para Menores, es prestar asistencia moral y material a aquellos que han delinquido, que se encuentran socialmente abandonados, que están pervertidos o en peligro de pervertirse.

ART. 2.- Esta asistencia será preventiva para los menores que se encuentren en peligro de pervertirse, paliativa para los que socialmente abandonados y reeducativa para los que hayan cometido infracciones o se encuentren pervertidos.

ART. 3.- Los medios de que el Patronato se valdrá para sus fines, serán de orden económico, cultural y moral, como sus comedores y dormitorios públicos, casas-hogar y demás establecimientos semejantes, organización de cooperativas donde los menores trabajen, fundación y mantenimientos de escuelas.

## CAPITULO II

### DE LOS INGRESOS.

ART. 4.- El Patronato para Menores, obtendrá sus fondos de cualquier procedencia lícita, oficial o paí

ticular, y con ese objeto solicitará subsidios, organizará colectas, pedirá donativos y se valdrá de todas las medidas a su alcance para la realización de sus fines.

ART. 5.- La contabilidad del Patronato podrá ser revisada por cualquier persona y semestralmente se publicará un resumen de sus entradas y salidas, con especificación concreta de sus inversiones.

ART. 6.- Los ingresos del Patronato y su manejo, quedan sujetos a las Leyes y Reglamentos aplicables a esta clase de fondos.

### CAPITULO III

#### ORGANIZACION.

ART. 7.- El patronato estará integrado por tres cuerpos:

- a.- Cuerpo Patronal.
- b.- Cuerpo Consultivo.
- c.- Cuerpo Ejecutivo.

### CAPITULO IV.

#### DEL CUERPO PATRONAL.

ART. 8.- El Cuerpo Patronal estará compuesto por:

I.- Un Presidente, que será libremente nombrado por el Ejecutivo.

II.- Tres Vice-Presidentes, que serán: El Jefe de la Policía en el Estado, Director de la Junta Vergara y el Director de la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública en el Estado.

III.- Por los siguientes vocales:

a.- Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro.

b.- Director de la Casa-Escuela de Recuperación.

c.- Un Director de escuela particular designado por la Secretaría de Gobierno.

d.- Dos maestros, un hombre y una mujer, que designará la Dirección General de Educación en el Estado.

e.- Un representante de la Procuraduría en el Estado,

f.- Un representante de la Cámara de Comercio Local.

g.- Un representante del Colegio de Abogados.

h.- Un representante de la Asociación de Médicos.

ART. 9.- El Cuerpo Patronal se reunirá mensualmente y conocerá de las iniciativas que se le sometan y por mayoría de votos, acordará todas las medidas que el Patronato deba llevar a cabo.

ART. 10.- De las sesiones a que se refiere el artículo anterior, se levantará acta pormenorizada



por el Secretario del Patronato, que será nombrado --  
por la Secretaría de Gobierno y cuyas atribuciones --  
son las siguientes:

- a.- Administrativa, en lo que se refiere a los -  
fondos del Patronato.
- b.- Recaudación de los mismos.
- c.- Publicidad y propaganda.

#### CAPITULO V

#### EL CUERPO CONSULTIVO.

ART. 11.- Al Cuerpo Consultivo, corresponde el -  
estudio de los asuntos que el presidente del Patrona-  
to someta a su consideración, estos dictaminarán con-  
juntamente. Este Cuerpo se integrará por un médico,-  
un abogado, un profesor y un ingeniero civil, que se-  
solicitarán de las agrupaciones profesionales de sus-  
especialidades.

#### CAPITULO VI

#### BIBLIOTECA CENTRAL

#### DEL CUERPO EJECUTIVO.

ART. 12.- El Cuerpo Ejecutivo estará compuesto -  
por el Secretario del Patronato, quien además de las-

funciones que le encomienda el artículo 10 de este --

Reglamento serán:

a.- Conferencias, cine y teatro.

b.- Periódicos e impresos, que se les proporcionará a los menores que se encuentren dentro de la Casa-Escuela de Recuperación.

ART. 13.- Los servicios de los funcionarios y empleados del Patronato serán gratuitos.

## DEL PATRONATO.

Siendo la finalidad del Patronato para Menores, dar la mayor asistencia moral y material a aquellos menores que han infringido con su conducta las normas establecidas del buen orden. El Patronato se valdrá para sus fines, que serán de orden económico, cultural y moral de la Casa-Escuela, en donde el menor --- tendrá la educación correspondiente; a la enseñanza primaria y un oficio, el cual será escogido según sus aptitudes por los maestros que le impartan sus clases. Si el menor infractor ha cursado los estudios correspondientes a la educación primaria, se le escogerá un oficio según sus aptitudes.

Dentro de la Casa-Escuela, además de la enseñanza primaria que se les imparta, tendrán dormitorios y comedor.

Se instalarán talleres, de herrería, carpintería, torno, mecánica, alfarería, etc.

Se contará con campos deportivos y gimnasio en donde tendrán oportunidad de desarrollar sus facultades físicas.

Las medidas adoptadas por el Patronato, para la educación de los menores infractores, traerá como consecuencia para todos aquellos jóvenes que se encuentren dentro de la Casa-Escuela, un beneficio que marcará el camino para una vida honesta y de provecho.

EDUCACION MORAL Y MATERIAL QUE NO LOGRARAN AL ---  
ESTAR RECLUIDOS, COMO SE HA VENIDO PRACTICANDO HASTA-  
LA FECHA, EN UN CUARTO, DENTRO DE LA PRESIDENCIA MUNI-  
CIPAL, Y EN MUCHAS OCASIONES EN LA PRISION PREVENTIVA,  
DONDE SE ENCUESTRAN SUJETOS A ADQUIRIR UN SINNUMERO -  
DE VICIOS, Y VOLVER A SALIR AUN PEOR DE CUANDO FUERON  
DETENIDOS.

7

7 10

1122

1000

1001

1002

## FINANCIAMIENTO.

El Patronato para Menores, recaudará sus fondos de cualquier procedencia lícita, oficial o particular y con este objeto presentará a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, previo estudio hecho por el Patronato, la mejor forma en que podrán colaborar conjuntamente para la realización de los fines perseguidos por dicho órgano.

Como ejemplos de cooperación oficial, según las autoridades correspondientes, el Patronato presentará estudios para una mejor forma de ayuda.

Ejemplo: A los propietarios de los vehículos de combustión en el Estado, se les gravará con un impuesto de \$10.00 ( DIEZ PESOS 00/100 ), al hacer el cambio de placas, que se practica cada dos años. El impuesto no se consideraría gravoso ya que sería una pequeña cantidad de dinero cada dos años y sin embargo el beneficio obtenido sería valioso para la construcción y mantenimiento de la Casa-Escuela. (Si en el Estado se cuentan 5000 vehículos serían \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100).

Para tal obra el Estado donará el terreno para la construcción de la Casa-Escuela.

Se solicitará la ayuda de la Secretaría de Educación Pública.

Así como un subsidio en efectivo a la Lotería --

Nacional para la Asistencia Pública, la cual dentro de su reglamento se estatuyen las formas en que deberá ayudar a todas las obras de un beneficio social.

Así mismo el Patronato organizará rifas que podrán ser anuales, tomando como base, las establecidas por la Universidad de Nuevo León y el Instituto de Estudios Superiores de Monterrey, que año con año obtienen grandes beneficios económicos, no en las mismas proporciones que las establecidas por dichos organismos pero sí se podrán abarcar las principales ciudades vecinas a nuestro Estado.

La organización de colectas y donativos a las diferentes empresas particulares, Bancos, Industria, Comercio, etc.

Solicitar ayuda a los Clubs de servicio, Leones, Rotarios, etc. Los cuales podrán organizar funciones de teatro, de cine, etc. Además de solicitar el Patronato por intermedio de los Clubs de servicio, ayuda a sus filiales en Estados Unidos de Norte-América, ya existiendo un intercambio cultural, entre dichos Clubs, se podría conseguir en su mayoría los enseres y maquinaria para los diferentes talleres, que se encuentren dentro de la Casa-Escuela, los cuales se trasladarían libres de impuesto por tratarse de una obra de beneficio social y educacional.

Solicitar subsidios a las diferentes fundaciones

o instituciones, que han sido creadas para fines benéficos, centándose entre ellas la Fundación Rockefeller Ford-Motor Compy, Dupont, etc., que han prestado un sinnúmero de ayuda económica a instituciones del tipo de la Casa-Escuela en casi toda la América Latina.

Así mismo a las fundaciones existentes aquí en México, como la Fundación Torres Adalid, La Mundet, etc., las cuales al conocer el beneficio alcanzado -- o que se podrá alcanzar al llevar a cabo tal obra, -- prestarían la ayuda solicitada.

Para el proyecto de la obra, se convocará a las constructoras locales, para que presenten un proyecto de la Casa-Escuela y al mejor trabajo, se le dará la concesión de la obra.

El financiamiento de la construcción, la hará la misma constructora que ejecute el trabajo, con documentos girados por el Patronato y avalados por las -- autoridades del Estado.

INDICE.

	Págs.
1.- Dedicatorias.	
2.- Introducción.	
3.- Antecedentes a los artículos 1º, 10º y 11º.	
4.- Principios Generales.	1
5.- Autoridades y Organos encar- gados de la aplicación de la Ley.	2
6.- Medidas para Menores Infrac- tores.	7
7.- Procedimiento.	8
8.- De la Libertad Condicional y a Prueba.	15
9.- Del Patronato para Menores.	17
10.- Su finalidad.	18
11.- De los Ingresos.	18
12.- Su Organización.	19
13.- Del Patronato.	23
14.- Financiamiento.	25